



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1

CFP 12.225/2008/TO1

///nos Aires, 11 de febrero de 2025.-

Para resolver en el marco de la **causa n° 2.229 (CFP 12.225/2008/TO1)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada "**DE LA CRUZ LÓPEZ, Rosalía Clara s/inf. ley 25.891**".-

Y CONSIDERANDO:

I- Que, de acuerdo con la resolución de fecha 10 de diciembre de 2013, este Tribunal resolvió suspender el juicio a prueba en relación con Rosalía Clara DE LA CRUZ LÓPEZ por el término de un año, imponiéndole como reglas de conducta que, durante el mismo plazo, fijara domicilio, se sometiera al cuidado de un Patronato y realizara tareas comunitarias en favor de Cáritas Argentina por un lapso mínimo de noventa y seis horas anuales (artículos 27 bis -incisos 1° y 8°- y 76 bis del Código Penal).-

II- Que, por otra parte, en el marco de la causa n° 2.369 (CFP 10.965/2010/To1) del registro de este Tribunal, el 16 de julio de 2015 se dispuso ampliar la suspensión del juicio a prueba que se le había concedido, por el término de tres años, comprensivo del beneficio otorgado anteriormente, con la imposición de realizar tareas comunitarias por un tiempo mínimo de doscientos ochenta y ocho horas en favor de la Parroquia Nuestra Señora de Balvanera.-

Tras ello, con fecha 3 de agosto de 2017, este Tribunal resolvió, por motivos de salud, eximir a la imputada del cumplimiento de las tareas comunitarias impuestas y tuvo por cumplidas las reglas de conducta que se fijaron al momento de concederle el beneficio de la suspensión del juicio a prueba.-

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#8771984#443409697#20250211152211081

Finalmente, el 1° de julio de 2019, en el marco de la causa n° 2.369 (CFP 10.965/2010/T01), este Tribunal declaró extinguida la acción penal con respecto a DE LA CRUZ LÓPEZ, dictando su sobreseimiento, ordenando extraer fotocopia certificada de dicha resolución a fin de que se agregara a las presentes actuaciones.-

III- Que, con fecha 10 de febrero del corriente año, la Auxiliar Fiscal, Dra. Claudia REBOUR, actuando por expresa instrucción de la Dra. Gabriela BAIGÚN, Fiscal General a cargo de la Fiscalía General N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, al contestar la vista conferida consideró que, teniendo en cuenta la resolución del 1° de julio de 2019, dictada en la causa n° 2.369 (CFP 10.965/2010/T01) y la certificación de antecedentes obrante en el legajo de identidad personal, que correspondía declarar extinguida la acción penal y dictar el sobreseimiento de la imputada.-

IV- Que de la certificación actuarial obrante en el legajo de identidad personal, surge en efecto que DE LA CRUZ LÓPEZ no registra antecedentes condenatorios.-

V- Que, en virtud del cumplimiento de las reglas de conducta y la carencia de antecedentes, corresponde declarar extinguida la acción penal respecto de DE LA CRUZ LÓPEZ y, en consecuencia, decretar su sobreseimiento por aplicación de lo establecido en los arts. 76 ter, cuarto párrafo, primera parte, del C. P. y 336 -inc. 1°- del Código Procesal Penal de la Nación.-

Por todo ello, y de conformidad con lo dictaminado por la representante del Ministerio Público Fiscal, el Tribunal;

RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL I

I- DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal en la presente causa n° 2.229 del registro del Tribunal, caratulada "DE LA CRUZ LÓPEZ, Rosalía Clara s/inf. ley 25.891", respecto de **Rosalía Clara DE LA CRUZ LÓPEZ** (art. 76 ter, cuarto párrafo, primera parte, del C. P.).-

II- SOBRESEER a **Rosalía Clara DE LA CRUZ LÓPEZ**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito previsto y reprimido por los arts. 12 y 13 -inc. "a"- de la ley 25.891, por el que fuera requerida su elevación a juicio en calidad de autora (art. 336 -inc. 1°- del C. P. P. N.).-

Regístrese, hágase saber y firme que se encuentre la presente, comuníquese y, oportunamente, archívese.-

RICARDO ANGEL BASILICO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 11/02/2025

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#8771984#443409697#20250211152211081

///n la misma fecha se enviaron cédulas electrónicas.
Conste.-

IGNACIO LABADENS
SECRETARIO DE CAMARA

